

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 01 de diciembre de 2009

N° 26418

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 021-2009

(De jueves 29 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE EMERGENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY No. 7 DE 10 DE FEBRERO DE 1998, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY No. 57 DE 6 DE AGOSTO DE 2008".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 047

(De lunes 29 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA THE HAWKEN GROUP (PANAMÁ), INC., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 106-09

(De lunes 20 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD PANAMÁ POWER HOLDING, INC. MULTA DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.1.650.00) POR LA MORA DE VEINTIÚN (21) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 177-09

(De martes 9 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA EL CONVENIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CELEBRADO ENTRE HSBC BANK (PANAMA), S.A. Y PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., RESULTANDO SOBREVIVIENTE HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 184-09

(De jueves 18 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN THE NETVEST INVESTMENT FUND INC., SOCIEDAD QUE SÓLO OFRECE SUS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN A PERSONAS DOMICILIADAS FUERA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, QUE MANTIENE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 258-09

(De lunes 17 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA".



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 274-09
(De lunes 31 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL DEL ESTE, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 276-09
(De lunes 31 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD PROMOTORA TORRE ASEGURADORA ANCÓN, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 281-09
(De lunes 7 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS PARA LA OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV No.386-08 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2008 HASTA UN MONTO DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10.000.000,00)"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° s/n
(De lunes 23 de abril de 2007)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 23542 DEL TOMO 2007 DEL DIARIO QUE AFECTA LA ESCRITURA PÚBLICA N° 2095 DE 6 DE FEBRERO DE 2007, DE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, INSCRITA A LA FICHA C- 25304, DOCUMENTO 1083687, DESDE EL 9 DE FEBRERO DE 2007"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 17 de julio de 2009)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 132605 DEL TOMO 2009 DEL DIARIO, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 14730 DE 15 DE JULIO DE 2009 DE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE Y TURISMO PANAFROM, S. A."

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° s/n
(De jueves 23 de julio de 2009)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, SOBRE EL ASIENTO 13165 DEL TOMO 2000 DEL DIARIO, CONTENIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9690 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR LA CUAL, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD ANÓNIMA CON EL NOMBRE DE "SERVILIN, S. A."

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo N° 05
(De jueves 26 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR B/7.137.00 AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2009"

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN J.D. No.021-2009

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que mediante la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, se adopta la Ley General de Marina Mercante y se dictan disposiciones que regulan su estructura y funcionamiento.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarlo y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros y de otorgar concesiones y/o licencias de operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. La Autoridad deberá utilizar los recaudos de las tasas en los fines propios que defina la tasa.

Que conforme al tercer párrafo del Artículo 1 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, contará con un Fondo de Emergencia, de carácter reembolsable, para afrontar bajo contratación directa los gastos de investigación de accidentes marítimos, detenciones de Estado Rector de Puerto, derrames, dragados, transporte y gastos relacionados, ayudas a la navegación, salvamento, inspecciones de seguridad marítima y laboral, repatriación de marinos, participación en conferencias y congresos internacionales relativos a la seguridad marítima y de promoción al registro de buques y cualquier otra emergencia en donde esté en peligro la vida humana en el mar, las embarcaciones, la navegación en aguas nacionales o internacionales o el medio ambiente marino.

Que el Fondo de Emergencia se ha establecido mediante Ley, con el propósito de salvaguardar la seguridad marítima, la promoción internacional del registro panameño, al igual que para hacerle frente a cualquier emergencia que ponga en peligro la vida humana en el mar, el medio ambiente marino, o la navegación en aguas nacionales o internacionales.

Que actualmente la Autoridad Marítima de Panamá, brinda varios servicios de carácter internacional, como la investigación de accidentes y siniestros marítimos, inspecciones de seguridad, entre otros, los que debido a su propia naturaleza requieren de una pronta atención, para evitar la pérdida de las evidencias y el incumplimiento de los convenios internacionales y demás regulaciones nacionales.

Que es precisamente, a través del Fondo de Emergencia de la Autoridad Marítima de Panamá, que podremos dar una rápida y eficiente atención a las investigaciones de los accidentes marítimos, las detenciones de Estado Rector de Puerto, derrames, y más, lo que de igual forma, permitirá elevar el prestigio de nuestro registro, y finalmente permitiéndonos la captación de mayor cantidad de clientes, en beneficio del Estado Panameño.

Que orientados en este sentido, nuestro legislador nacional, estableció como funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá en los Numerales 10, 13 y 14 del Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 186 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, lo siguiente:

10. Proponer y coordinar con los organismos competentes las medidas necesarias para la protección y conservación del medio ambiente marino.

13. Autorizar y disponer los gastos fortuitos de las oficinas técnicas de la Autoridad en el exterior, en concepto de gastos extraordinarios, inspecciones de seguridad marítimas, repatriación, investigación de accidentes, consultorías en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación, conferencias internacionales e implementación de convenios internacionales.



14. En virtud a las actividades inherentes al Sector Marítimo, y en consecuencia de las tasas que cobra la institución, el Administrador podrá pagar financieramente los gastos urgentes a los que deba hacerse frente por derrames, accidentes marítimos, investigación de accidentes, dragados, viáticos, transporte, señalización marítima, compra de equipo vinculado al proceso de salvamento, combustible, consultorias y asesoramientos relacionados a siniestros marítimos, inspecciones de seguridad marítima y laboral, repatriación de marinos, participación en conferencias y congresos internacionales relativos a la seguridad marítima y cualquier emergencia donde esté en peligro la vida humana en el mar, las embarcaciones o el medio ambiente. La Contraloría General de la República ejercerá preferentemente el control posterior sobre el uso de estos recursos.

Que tal como lo señalan los numerales citados, por tratarse de situaciones de urgencia notoria en las cuales se encuentra en peligro la seguridad marítima, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, puede autorizar el pago de los gastos necesarios para hacer frente a las mismas, razón por la cual es de vital importancia, la constitución del Fondo de Emergencia de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el Administrador y el Sub-Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, les atañen las funciones que se encuentran íntimamente relacionadas con la creación y ejecución del Fondo de Emergencia.

Que con base en los argumentos anteriormente expresados, se estima conveniente dictar la presente Resolución a fin de determinar el uso del Fondo de Emergencia de la Autoridad Marítima de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la constitución de un Fondo de Emergencia, conforme a lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.

SEGUNDO: EL OBJETIVO DEL FONDO DE EMERGENCIA establecido en el Artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, el Fondo de Emergencia será utilizado para afrontar los gastos de investigación de accidentes marítimos, detenciones de Estado Rector de Puerto, derrames, dragados, transporte y gastos relacionados, ayudas a la navegación, salvamento, inspecciones de seguridad marítima y laboral, repatriación de marinos, participación en conferencias y congresos internacionales relativos a la seguridad marítima y de promoción al registro de buques y cualquier otra emergencia en donde esté en peligro la vida humana en el mar, las embarcaciones, la navegación en aguas nacionales o internacionales o el medio ambiente marino.

TERCERO: ADVERTIR que el Fondo de Emergencia será manejado financieramente por la Autoridad Marítima de Panamá, con fundamento en el Artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.

CUARTO. AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que firme conjuntamente con el Sub-Administrador o la Secretaria General de la Autoridad Marítima en la utilización del Fondo de Emergencia.

QUINTO: El Fondo de Emergencia estará compuesto por la tasa de mitigación y las tasas que perciba la Autoridad Marítima de Panamá, como resultado de los servicios que preste.

SEXTO: El Fondo de Emergencia estará sujeto a auditorias por parte de la Contraloría General de la República de Panamá, cuando ellos lo estimen conveniente.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

DEMETRIO PAPADIMITRIU

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

ROBERTO J. LINARES T.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD



MARÍTIMA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 047

PANAMÁ, 29 de junio de 2009.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense Álvarez & Tapia, en calidad de apoderada legal de la empresa The Hawken Group (Panamá), Inc. debidamente inscrita a la Ficha 313914, Rollo 49161, Imagen 30, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alberto Darío Hassan Rivera, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-69-60 solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa The Hawken Group (Panamá), Inc. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.-La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.-El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.-No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.-Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N°6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas, y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa The Hawken Group (Panamá), Inc. ha consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N°072-001-000001591-000004 de 23 de octubre de 2008, emitida por Cia. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 9 de noviembre de 2009; Endoso N°1 de 7 de noviembre de 2008, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 9 de noviembre de 2011; y Endoso N°2 de 22 de abril de 2009, que modifica del nombre de la entidad oficial beneficiaria a Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República.

Que la empresa The Hawken Group (Panamá), Inc. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.



RESUELVE:

CONCEDER a la empresa The Hawken Group (Panamá), Inc., debidamente inscrita a la Ficha 3135914, Rollo 49161, Imagen 30, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alberto Darío Hassan Rivera, con cédula de identidad personal N°6-69-60, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia **hasta el 22 de junio de 2011**.

ADVERTIR a la empresa The Hawken Group (Panamá), Inc. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y

Siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

VILMA DE LUCA DIEZ

Directora General

JAVIER AROSEMENA

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

RESOLUCIÓN CNV No. 106-09

De 20 de abril de 2009

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.



Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el 31 de marzo de 2009 la sociedad **Panamá Power Holdings, Inc.**, presentó su Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2008, acumulando así veintiún (21) días hábiles de mora.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el 4 de marzo de 2009 la Comisión Nacional de Valores remitió correo electrónico a la Licenciada Rosa González de la sociedad, **Panamá Power Holdings, Inc.**, solicitando las explicaciones por el cual el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2008, no fue entregado dentro de la fecha establecida, es decir el 2 de marzo de 2009.

Que en respuesta la Licenciada González remitió el 4 de marzo de 2009 correo electrónico, mediante el cual adjuntó nota fechada 3 de marzo del año en curso, firmada por el Sr. Patrick Kelly vicepresidente de esta sociedad, en la que manifestó que la demora en la presentación de los Estados Financieros consolidados se debe a retrasos en la auditoría de su subsidiaria en Costa Rica, Inversiones La Manguera, S.A. y solicitó se le permitiera entregar el IN-T de **Panamá Power Holdings, Inc.**, correspondiente, durante el mes de marzo.

Que el 5 de marzo de 2009 la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, mediante nota, le comunicó a **Panamá Power Holdings, Inc.**, que el Acuerdo No.18-2000 que norma la materia no concede a la Comisión Nacional de Valores la facultad para conceder prórrogas para la presentación de los informes por los emisores con valores registrados y que ante el incumplimiento de la entrega del Informe en la fecha establecida procedía la imposición de multa administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Que evaluado el motivo por el cual la sociedad **Panamá Power Holdings, Inc.**, no presentó dicho Informe, esta Dirección concluye que no se enmarca dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha por lo que corresponde aplicar las disposiciones del citado acuerdo.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 00 de abril de 2009 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 00 de abril de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Imponer a la sociedad **Panamá Power Holdings, Inc.** multa de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.1,650.00) por la mora de veintiún (21) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 177-09

de 09 de junio de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **Primer Banco del Istmo, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, es un emisor con valores registrados desde el 27 de septiembre de 1990, fecha en que la Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución CNV No.400-1990 de 27 de septiembre de 1990 autorizando el registro para oferta pública de bonos hipotecarios.

Que se recibió en la Comisión Nacional de Valores copia de Comunicado Público de Hecho de Importancia en el sentido de que mediante la Escritura Pública No.8150 de 28 de abril de 2009 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 456744, Documento REDI 1569546 de la Sección Mercantil del Registro Público, se inscribió el Convenio de Fusión, suscrito por y entre **Primer Banco del Istmo, S.A.** y **HSBC Bank (Panamá), S.A.**, cumpliendo de esta forma con realizar la comunicación a la Comisión Nacional de Valores del hecho de importancia referido.

Que con el referido Comunicado Público se acompañó copia de la Escritura No.8150 de 28 de abril de 2009, por la cual **HSBC Bank (Panamá), S.A.** y **Primer Banco del Istmo, S.A.**, celebran un Convenio de Fusión por absorción resultando sobreviviente **HSBC Bank (Panamá), S.A.**, sin que esto implique la disolución o liquidación de la Sociedad Absorbida, ni el cierre de su negocio u operaciones, los cuales continuarán desde el momento en que se inscriba el Convenio de Fusión en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sociedad Absorbente.

Que la consecuencia jurídica de esta fusión será la extinción de la Sociedad Absorbida, sin que esto implique la disolución o liquidación de la Sociedad Absorbida, ni el cierre de su negocio u operaciones, los cuales continuarán desde la inscripción del Convenio en el Registro Público de la República de Panamá.

Que la identidad, fines, poderes, objetos y derechos de la Sociedad Absorbente continuarán en dicha sociedad sin ser afectados por la fusión, al igual que continuarán en la Sociedad Absorbente los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida sin ser afectados por la fusión.

Que menciona el Convenio que en la fecha de efectiva la fusión y por efecto de la misma, los patrimonios de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se integrarán; todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida y todos y cada uno de los demás bienes e intereses de la Sociedad Absorbida quedarán transferidos a y serán asumidos por la Sociedad



Absorbente y los directores y dignatarios de la Sociedad Absorbida suscribirán todos y cualesquiera documentos necesarios y requeridos para consumir lo anterior.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 29 de mayo de 2009 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 2 de junio de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Artículo Primero: Registrar el Convenio de Fusión por absorción celebrado entre **HSBC Bank (Panamá), S.A.** y **Primer Banco del Istmo, S.A.**, resultando sobreviviente **HSBC Bank (Panamá), S.A.**

Artículo Segundo: Con motivo del precitado Convenio la sociedad **HSBC Bank (Panamá), S.A.**, adquiere los compromisos y obligaciones que **Primer Banco del Istmo, S.A.** tenía con los tenedores de los valores registrados en la Comisión Nacional de Valores y queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución CNV No. 184-09****De 18 de junio de 2009****La Comisión Nacional de Valores****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá", establece la creación de la Comisión Nacional de Valores como un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio.

Que en el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 consta que la Comisión Nacional de Valores tiene, entre otras, la atribución de velar porque las personas sujetas al Decreto Ley cumplan con éste y con sus reglamentos.

Que mediante la Resolución CNV N° 155-08 de 6 de junio de 2008, la Comisión Nacional de Valores procede a registrar a la sociedad **THE NETVEST INVESTMENT FUND INC.**, como una sociedad de inversión que sólo ofrece sus acciones o cuotas de participación en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y en el Acuerdo No.1-2006 de 6 de febrero de 2006.

Que según consta en los archivos generales de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, **THE NETVEST INVESTMENT FUND INC.** se encuentra registrada como sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 610636, documento 1321509 Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

Que en artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución CNV N° 155-08 de 06 de junio de 2008 se advierte a **THE NETVEST INVESTMENT FUND, INC.** que con el registro de la sociedad ante esta Comisión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras obligaciones, la presentación de los Estados Financieros semestrales y anuales, conjuntamente con el Formulario SI-IAS, incluido como Anexo N° 1 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Que mediante Nota CNV-12388-PEN 04 de 18 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de Valores, en virtud de las facultades consagradas en el artículo 133 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, mediante la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión, procede a solicitar la remisión de documentación aclaratoria referente al "Memorando de Información" en sus versiones español e inglés, ya que se habían encontrado algunas contradicciones en el mismo.

Que mediante Nota S/N con fecha 26 de febrero de 2009, la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN** proceden a dar respuesta formal a lo solicitado a través de la Nota CNV-12388-PEN 04 e informan que no han podido mantener correspondencia satisfactoria y constante con los principales del Fondo, debido a que son muy erráticos en responder sus cartas y mensajes y a su vez, como documento adjunto, procedieron a remitir memorial en donde informaban de otras irregularidades que se dan entre el Representante designado en la República de Panamá y la Sociedad de Inversión **THE NETVEST INVESTMENT FUND, INC.**

Que mediante Nota S/N con fecha 23 de marzo de 2009, la firma forense **ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN** reiteran lo vertido a través de su Nota N/S con fecha 26 de febrero de 2009, indicando que se ha perdido contacto con los directivos y dignatarios de la sociedad de inversión **THE NETVEST INVESTMENT FUND INC.** y que no cuentan con las herramientas necesarias para solicitar de manera formal la cancelación del registro de la sociedad **THE NETVEST INVESTMENT FUND INC.** ante esta Comisión e igualmente proceden a adjuntar memorial firmado por el Representante designado de la Sociedad de Inversión en la República de Panamá, en el que mencionan una serie de irregularidades e incumplimientos de la sociedad de inversión en referencia.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden y con fundamento en las facultades expresas contenidas en los numerales 6 y 8 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 1999 y la facultad reconocida en el artículo 3 del Acuerdo No.1-2006 de 6 de febrero de 2006, la Comisión Nacional de Valores, a través de la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión proceden a practicar una Inspección Especial en las oficinas del Representante de la Sociedad en Panamá, con domicilio en Ave. Aquilino De La Guardia, Calle N° 8, Edificio IGRA, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, siendo atendidos por el Licenciado Juvenal Arosemena, Representante de la Sociedad en Panamá, como por el Licenciado Juan Tejada Mora, miembro de la firma forense **ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN**, cuya constancia de participación se encuentra en el Acta de Inspección con fecha 22 de abril de 2009, con el propósito de verificar de que todas las actuaciones de la sociedad de inversión **THE NETVEST INVESTMENT FUND INC.**, se encontrasen conforme con lo establecido en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentaciones.



Que según lo consagrado en el artículo 3 del Acuerdo No.01-2006 de 6 de febrero de 2006, si esta Comisión tiene conocimiento o motivos razonables para creer que una sociedad de inversión registrada al tenor del presente procedimiento ha incurrido en actos contrarios a las normas vigentes, podrá suspender o cancelar el registro según sea el caso mediante Resolución motivada que será notificada al Representante en la República de Panamá, así como hacer las advertencias correspondientes al público inversionista.

Que visto el Informe con fecha 13 de mayo de 2009 presentado por la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión respecto de las Actuaciones Previas realizadas el día 28 de abril de 2009 consistente en una inspección de las oficinas de representación de la Sociedad de Inversión, conforme a las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y al Acuerdo No.1-2006 de 6 de febrero de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro de la Sociedad de Inversión **THE NETVEST INVESTMENT FUND INC.**, sociedad que sólo ofrece sus cuotas de participación a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, que mantiene ante la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1996 y el Acuerdo No. 1-2006 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 258-09

de 17 de agosto de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A.**, constituida mediante la Escritura Pública No.6763 del 24 de octubre de 1994, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público desde el 28 de octubre de 1994, a la Ficha 293941, Rollo 44055, Imagen 45, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informes de fecha 17 y 30 de julio de 2009 que reposan en el expediente.



Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 6 de julio de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A.**, para su oferta pública:

Hasta US\$7,000,000 de Dólares en Valores Comerciales Negociables.

Precio Inicial de Venta

Los VCN's serán inicialmente ofrecidos a un precio de Mil Dólares por unidad (US\$1,000.00)

Forma de los VCN's y Denominaciones

Serán emitidos en forma global (Macro título), nominativa y registrada, sin cupones en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) de acuerdo a la demanda del mercado.

Tasa de Interés:

Los VCN's devengarán una tasa fija de interés de 7.75% anual.

Forma de Pago

Los intereses se pagarán mensualmente sobre el valor nominal de los Valores Comerciales Negociables emitidos y en circulación a partir de la fecha de expedición hasta su vencimiento.

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios/360.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI C.

Comisionado Vicepresidente

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

Comisionado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 274-09

de 31 de agosto de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **AGROINDUSTRIAL DEL ESTE, S.A.**, es una sociedad constituida mediante la Escritura Pública No.1410 del 30 de enero de 2008, Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, la cual se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 602661, Documento No. 1289308, desde el 11 de febrero de 2008, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 10 de julio y 14 de agosto de 2009, y que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 22 de junio de 2009 y 18 de agosto de 2009, que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **AGROINDUSTRIAL DEL ESTE, S.A.**, para su oferta pública:

Título Valor

Acciones Comunes Nominativas sin valor nominal

Monto de la Emisión

Hasta Un Millón Cincuenta y Seis Mil Dólares (US\$1,056,000) en moneda de curso legal de los Estados Unidos.

Precio Inicial de Oferta

Las acciones tendrán un precio de Tres Mil Dólares (US\$3,000) cada una y serán emitidas en dicha denominación o sus múltiplos, en forma nominativa y registrada.



Fecha de la Oferta: 1 de septiembre de 2009

Dividendos

Las acciones tendrán derecho a percibir dividendos, cuando sean declarados por la Junta Directiva. La Junta Directiva de acuerdo al movimiento del negocio y de acuerdo a las facultades de ley, establecerá la fecha propicia para el pago de los dividendos, de igual manera determinará el procedimiento y forma de pago.

Respaldo de la Emisión

Las acciones estarán respaldadas por el crédito general del emisor.

Garantía

Esta Emisión no cuenta con garantías específicas. El pago de dividendos será realizado con fondos provenientes del curso normal del negocio del Emisor.

Derecho a Voto

Las Acciones tendrán derecho a voz y a voto.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad **AGROINDUSTRIAL DEL ESTE, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

Comisionado



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 276-09

de 31 de agosto de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No.3,461 de 14 de febrero de 2008, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 603351, Documento 1292108 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 14 de febrero de 2008, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informes de fecha 19 de junio de 2009 y 18 de agosto del mismo año que reposan en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 25 de agosto de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos de Desarrollo Inmobiliario, emitidos en tres (3) series A, B y C, en forma nominativa, registrados y sin cupones en denominaciones de US\$1,000 o múltiplos de dicha denominación, hasta un monto de US\$30,000,000, moneda de los Estados Unidos de América.

Fecha de Oferta: 1 de septiembre de 2009

Fecha de vencimiento: Tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión de cada Serie.

Pagarán intereses sobre el capital, de forma trimestral los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta su vencimiento o fecha de redención anticipada.

La tasa de interés para los Bonos Serie A será de 7% anual; para los de Serie B será de 8% anual y la de la Serie C podrá ser fija o variable y será determinada por el emisor y notificada a la Comisión Nacional de Valores, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de emisión; se revisará trimestralmente, dos (2) días hábiles antes de cada período de interés por empezar; será determinada en base a un diferencial sobre la tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Offered Market). Los Bonos de la Serie A tienen prelación con respecto al pago de intereses sobre los de la Serie B y C.

El Pago de Capital se realizará mediante un solo pago al vencimiento del Bono. Los Bonos de la Serie A tienen prelación con respecto al pago de capital sobre los de la Serie B y C.

Los Bonos estarán respaldados por el crédito general del Emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía, administrado por MMG Bank Corporation a título fiduciario, cuyo patrimonio estará constituido por los siguientes bienes:



- a. Fondos producto de la colocación de los Bonos;
- b. Derechos hipotecarios y anticréticos que se deriven de contratos de hipoteca y anticresis que se constituyan sobre los Bienes Inmuebles a favor del Fiduciario;
- c. Cesión de los derechos de pago dimanantes de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles o unidades en las que se segregarán las mejoras;
- d. La cesión o endoso, según corresponda, al Fiduciario de todas las pólizas de seguro que se obtengan o contraten en relación con el proyecto;
- e. Derecho de utilizar los planos arquitectónicos y de otra naturaleza que han sido aprobados para la construcción del proyecto;
- f. Derechos que se deriven del contrato firmado entre aquellas empresas que actuarán como Contratista y Promotor del proyecto.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Promotora Torre Aseguradora Ancón, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

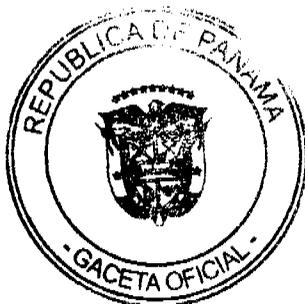
Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

Comisionado



REPUBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 281-09

De 07 de Septiembre de 2009

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, constituida mediante la Escritura Pública No.402 de 15 de enero de 2007 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la cual se encuentra inscrita a la Ficha 551842, Documento 1069895 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público el 17 de enero de 2007, se autorizó el registro de Bonos Corporativos para oferta pública mediante Resolución CNV No.386-08 de 3 de diciembre de 2008 hasta un monto de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00).

Que el 29 de junio de 2009, la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, solicitó a través de la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán el registro ante la Comisión Nacional de Valores de modificación a los términos y condiciones de la emisión.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informes de fecha 20 de julio y 2 de septiembre de 2009.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informes de fecha 13 de julio de 2009 y 3 de septiembre de 2009.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos en lo que respecta a lo siguiente:



Términos y Condiciones	Originales	Modificados
Series y Fechas de Vencimiento	<p>Serie A, tres (3) años a partir de la fecha de emisión.</p> <p>Serie B, cuatro (4) años a partir de la fecha de emisión.</p> <p>Serie C, cinco (5) años a partir de la fecha de emisión.</p> <p>Serie D, seis (6) años a partir de la fecha de emisión.</p> <p>Serie E, siete (7) años a partir de la fecha de emisión.</p>	<p>Serie A, dos (2) años a partir de la fecha de la emisión.</p> <p>Serie B, tres (3) años a partir de la fecha de la emisión.</p> <p>Serie C, cuatro (4) años a partir de la fecha de la emisión.</p> <p>Serie D, cinco (5) años a partir de la fecha de la emisión.</p> <p>Serie E, seis (6) años a partir de la fecha de la emisión.</p> <p>Serie F, siete (7) años a partir de la fecha de la emisión.</p>
Garantía	<p>El cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos con vencimiento de cinco, seis y siete años, estará garantizado mediante un fideicomiso de garantía que será constituido por el Emisor sobre sus cuentas por cobrar originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y que representen un valor no menor a ciento veinte por ciento (120%) del saldo a capital de los Bonos emitidos y en circulación.</p>	<p>El cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos de las series B, C, D, E y F con vencimiento de tres, cuatro, cinco, seis y siete años, respectivamente estará garantizado mediante un fideicomiso de garantía que será constituido por el Emisor sobre sus cuentas por cobrar originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y que representen un valor no menor a ciento veinte por ciento (120%) del saldo a capital de los Bonos emitidos y en circulación.</p>

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos para la oferta pública autorizada mediante Resolución CNV No. 386-08 de 3 de diciembre de 2008 hasta un monto de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) en lo que respecta a lo siguiente:



Términos y Condiciones	Originales	Modificados
Series y Fechas de Vencimiento	Serie A, tres (3) años a partir de la fecha de emisión. Serie B, cuatro (4) años a partir de la fecha de emisión. Serie C, cinco (5) años a partir de la fecha de emisión. Serie D, seis (6) años a partir de la fecha de emisión. Serie E, siete (7) años a partir de la fecha de emisión.	Serie A, dos (2) años a partir de la fecha de la emisión. Serie B, tres (3) años a partir de la fecha de la emisión. Serie C, cuatro (4) años a partir de la fecha de la emisión. Serie D, cinco (5) años a partir de la fecha de la emisión. Serie E, seis (6) años a partir de la fecha de la emisión. Serie F, siete (7) años a partir de la fecha de la emisión.
Garantía	El cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos con vencimiento de cinco, seis y siete años, estará garantizado mediante un fideicomiso de garantía que será constituido por el Emisor sobre sus cuentas por cobrar originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y que representen un valor no menor a ciento veinte por ciento (120%) del saldo a capital de los Bonos emitidos y en circulación.	El cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos de las series B, C, D, E y F con vencimiento de tres, cuatro, cinco, seis y siete años, respectivamente estará garantizado mediante un fideicomiso de garantía que será constituido por el Emisor sobre sus cuentas por cobrar originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y que representen un valor no menor a ciento veinte por ciento (120%) del saldo a capital de los Bonos emitidos y en circulación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Opinión No.9-2007 de 1 de noviembre de 2007.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan Manuel Martans

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Alejandro Abood Alfaro

Comisionado

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintitrés (23) de abril de dos mil siete (2007).

Mediante Memorial, suscrito por Alberto Antonio Dreyfus Guevara, presentado al Departamento de Asesoría Legal el 20 de abril 2007, solicita colocar Marginal de advertencia sobre la inscripción de la Escritura Pública N° 2095 de 6 de febrero de 2007, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual Alberto Antonio Dreyfus Guevara, otorga supuestamente poder general a favor de Oswaldo Rivera, inscrito a la Ficha N° 25304, Documento REDI 1083687.



De acuerdo a la solicitud presentada y sustentado por las constancias registrales, se tiene que mediante **Asiento 23542 del tomo 2007** del Diario, se presentó la Escritura Pública N° 2095 de 6 de febrero de 2007, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza poder general otorgado por Alberto Antonio Dreyfus Guevara a favor de **Osvado Rivera** y se revoca cualquier tipo de poder ya sean estos otorgado con anterioridad a este, el cual quedó inscrito a la Ficha. C- 25304, Documento 1083687, desde el 9 de febrero de 2007.

Pero es el caso, que en el encabezado de la citada Escritura Pública, se dice que se otorga poder general a favor de Oswaldo Javier Rivera Ángel, sin embargo en el cuerpo de la Escritura 2095, el señor Alberto Antonio Dreyfus Guevara, otorga poder general a **Osvado Rivera**, igualmente al momento de las firmas aparece firmando Oswaldo Javier Rivera Ángel, quien no aparece como compareciente, ni corresponde al nombre de la persona que el poderdante le ha otorgado el poder. Por otro lado, aparece mal escrito el apellido del poderdante al momento de las firmas. Por lo que se demuestra que hay evidente contradicción en la designación de las partes, al momento del otorgamiento del poder.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 23542 del tomo 2007** del Diario que afecta la Escritura Pública N° 2095 de 6 de febrero de 2007, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha C- 25304, Documento 1083687, desde el 9 de febrero de 2007, en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

CUMPLASE.

Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.

Director General

Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal/hp

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, diecisiete (17) de julio de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

De las constancias de registro, se evidencia que se inscribió el **Asiento 132605 del Tomo 2009** del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 14730 de 15 de julio de 2009 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima denominada Transporte y Turismo Panafrom, S. A., de fecha quince (15) de julio de dos mil nueve (2009), a la Ficha 285371, Documento 1614245, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 15 de julio de 2009.

Que del estudio e informe rendido por la Regional de Chiriquí y según las constancias registrales, se advierte que con anterioridad al **Asiento 132605 del Tomo 2009** del Diario constaba ingresado en nuestra Institución el **Asiento 130839 del Tomo 2009** del Diario contentivo de la Escritura Pública No. 1246 de 30 de junio de 2009, de la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza acta de la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S. A., documento el cual, por error involuntario, no fue afectado como pendiente en la sociedad anónima Transporte y Turismo Panafrom, S. A.



De lo planteado, se evidencia que la inscripción del **Asiento 132605 del Tomo 2009** del Diario se practica estando pendiente de inscripción el **Asiento 130839 del Tomo 2009** del Diario, sobre la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S. A., lo que irrumpe el orden de prelación de asientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Decreto Ejecutivo 9 de 13 de enero de 1920 y Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

De esta forma existen meritos para una **Nota Marginal de Advertencia** de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO

ORDENA: colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del **Asiento 132605 del Tomo 2009** del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 14730 de 15 de julio de 2009 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima denominada Transporte y Turismo Panafrom, S. A., de fecha quince (15) de julio de dos mil nueve (2009) y que afecta a la sociedad Transporte y Turismo Panafrom, S. A., inscrita a la Ficha 285371, Rollo 41811, imagen 2, de la Sección de Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 111 del Decreto Ejecutivo 9 de 13 de enero de 1920, Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999 y Artículos 1790 del Código Civil

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LICDO. LUIS BARRIA

Director General

Nury Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintitrés (23) de julio del año dos mil nueve.

Que mediante la Escritura Pública número 10445 de 24 de mayo de 1999 de la Notaría Décima del Circuito de la Provincia de Panamá, se constituyó la Sociedad Anónima denominada "**SERVILIM, S. A.**" presentada bajo Asiento 5161 del Tomo 278 del Diario e inscrita en la Sección de Personas Mercantil desde el 27 de mayo de 1999, a la Ficha 361930, Rollo 65673, Imagen 002 de dicha Sección.

Que por error se inscribió el Asiento 13165 del Tomo 2000 del Diario, contenido de la Escritura Pública número 9690 del 22 de diciembre de 1999, de la Notaría Décima del Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual, se constituyó otra sociedad anónima con el nombre de "**SERVILIN, S. A.**", inscrita a la Ficha 374319, Documento 73101, de la Sección de Personas Mercantil desde el 4 de febrero de 2000, cuyo nombre le pertenece a una sociedad preexistente.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que procede la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, toda vez que, entre los requisitos exigidos por la Ley N° 32 de 26 de febrero de 1927, que regula la constitución de las Sociedades Anónimas en Panamá, está su Nombre que no será igual o parecido al de otra Persona Jurídica preexistente para evitar conflictos de derechos y obligaciones, como lo manifiesta el Numeral 2° del Artículo 2°, que a la letra dice:

"ARTICULO 2°. Las personas que deseen constituir una sociedad anónima suscribirán un pacto social, que deberá contener:

1° -----

2° El nombre de la sociedad, que no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión"

POR TAL MOTIVO,



Este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 13165 del Tomo 2000 del Diario, contenido de la escritura pública número 9690 del 22 de diciembre de 2000, de la Notaría Décima del Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual, se constituyó la sociedad anónima con el nombre de "SERVILIN, S. A.", inscrita a la Ficha 374319, Documento 73101 de la Sección de Personas Mercantil desde el 4 de febrero de 2000. Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribire alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

LCDO. LUIS BARRIA.

DIRECTOR GENERAL

Yamileth Muñoz

Secretaria de Asesoría Legal/ *rr*

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

ACUERDO No. 05

(del 26 de Marzo de 2009.)

POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR B/. 7,137.00 AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2009.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

1° Que, el Municipio de Las Minas solicita un aumento al Subsidio, al Ministerio de Economía y Finanzas por la suma de B/ 7,137.00, para el aumento a funcionarios y el pago de algunos servicios básicos que le prestan algunas Instituciones al Municipio de Las Minas, adeudas en concepto de agua y telefono,

2° Que, el Ministerio de economía y finanzas en el mes de Mayo de 2008, realizo dicho deposito a través de la Banca Electrónica a la cuenta 06-70-0011-1, para los referidos gastos.

3° Que, es facultad del Consejo Municipal según la Ley 106 Modificada por la Ley 52 de 1984, aprobar créditos extraordinarios o suplementarios,

ACUERDA:



ARTICULO PRIMERO: aprobar un crédito extraordinario al presupuesto de la vigencia Fiscal 2009 por la suma de B/ 7,137.00, el cual quedará, así.

INGRESOS:

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Cuenta</i>	<i>Monto</i>
1.2.3.1.01	Transferencia Gobierno Central	B/ 7,137.00

EGRESOS:

<i>Código</i>	<i>Nombre de la Cuenta</i>	<i>Monto</i>
548.0.1.02.01.001.192	Servicios Básicos	B/1,634.00
548.0.1.02.01.001.619	Gratificación	1,360.00
548.0.1.03.01.001.001	Personal Fijo	600.00
548.0.1.03.01.001.071	Cuota Patronal Seg. Social	68.00
548.0.1.03.01.001.072	Cuota Patronal Seg. Educ.	9.00
548.0.1.03.01.001.073	Cuota Patronal Riesgo Prof.	8.00
548.0.1.03.01.001.074	Cuota Patronal Fondo compl.	2.00
548.0.1.03.01.001.076	Fondo M.E.V.M.	5.00
548.0.3.00.01.001.071	Cuota Patronal Seg. Social	338.00
548.0.1.03.01.001.072	Cuota Patronal Seg. Educ.	45.00
548.0.1.03.01.001.073	Cuota Patronal Riesgo Prof.	36.00
548.0.1.03.01.001.074	Cuota Patronal Fondo compl.	9.00
548.0.1.03.01.001.076	Fondo M.E.V.M.	23.00
548.0.1.03.01.001.091	Sueldos	3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos legales éste Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS VEINTESEIS, (26), DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, (2009).

BERNARDO CAMPOS CIL.

Presidente del Consejo Municipal

Las Minas

CAROL L. GUARDIA H.

Secretaria

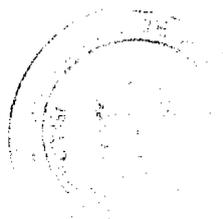
REFRENDO.

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas, a los Veintisiete, (27), días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve, (2009), se refrenda el mismo.

EDUARDO FRANCO P.

Alcalde Municipal

Las Minas



MARÍA DE J. PÉREZ S.

Secretaria.

AVISOS

Chitré, 24 de noviembre de 2009. Aviso público. Atendiendo lo dispuesto en Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público. Que yo, **JOSE FRANCISCO MORENO CALDERÓN**, con cédula de identidad personal 7-43-694. Propietario del establecimiento comercial denominado "**JARDÍN BRISAS DEL TAMARINDO**", licencia comercial tipo "B", número 18008, ubicado en el corregimiento El Bongo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos. Le traspaso dicho negocio al señor **FRANCISCO JOSE MORENO**, con cédula de identidad personal número 7-21-571. L. 201-327954. Tercera publicación.

La Chorrera, 24 de noviembre de 2009. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **OCLIDES JAVIER ESPINO GONZÁLEZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-67-602, propietario del aviso de operación No. 54566 del 2007 cuya razón comercial denominada **CASA ZENG**, que me autoriza a la compra y venta al por menor de víveres, artículos de tocador, para el hogar, eléctricos, sedería, cosméticos, repuestos de bicicletas, ferretería, juguetería, refrescos y licores en recipientes cerrados, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **KITO KAM LUM**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-840-2437. Atentamente, Oclides Espino G. 7-67-602. L. 201-328181. Tercera publicación.

La Chorrera, 24 de noviembre de 2009. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **RAQUEL DOMÍNGUEZ DE CHONG**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-79-329, con residencia en la entrada de El Valle, distrito de San Carlos, hago constar que he traspasado mi licencia comercial tipo B, No. 23766 de fecha 12 de marzo de 1992, cuya razón comercial es **CAFÉ RESTAURANTE JORÓN TRINIDAD**, que me autoriza a la venta de comidas preparadas, refrescos, licores y cervezas al detal, ubicada en la Vía Interamericana, corregimiento Las Uvas, distrito de San Carlos, a mi hijo **VÍCTOR SERGIO CHONG DOMÍNGUEZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-707-1480. Atentamente, Raquel D. De Chong. Cédula No. 7-79-329. L. 201-328179. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al contenido del Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GUIDO DIETER GUTIÉRREZ ALARCÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. N-19-769, representante legal de la sociedad **MERCADO LA TERMINAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 393285, Documento 187254 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, traspaso las siguientes licencias comerciales: Licencia comercial No. 2003-7496 de fecha 9 de diciembre de 2003 establecimiento denominado **ONE CANDY FOR YOU** y licencia comercial No. 2004-5030 de fecha 24 de agosto de 2004 establecimiento denominado **CANDY ISLAND**, expedidas a nuestro favor, a la sociedad **DIO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 438493, Documento 1676767 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá cuyo representante legal es **JHONNY GUTIÉRREZ ALARCÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. N-19-1514. L. 201-328285. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10439 de 30 de mayo de 2008, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 096428, Documento 1361637 el día 10 de junio de 2008 en la Sección Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERBUSINESS SERVICES (INTERNATIONAL), S.A.** L. 201-328309. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5286 de 27 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 119292, Documento 1555863 el día 6 de abril de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BELMONT FINANCING AND TRADING CORP.** L. 201-328308. Única publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-083-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor **MIGUEL CHUNG FENG**, vecino del corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 8-841-1007, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-212-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3021.31 M2, según el plano aprobado 102-01-1787. El terreno está ubicado en la localidad de El Silencio, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y está comprendido en los siguientes linderos: Norte: Agustina Artola. Sur: Elsa Contreras. Este: Calle. Oeste: Agustina Artola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Silencio y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. SONIA Y. ACOSTA J. Funcionaria Sustanciadora a. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328297.

EDICTO No. 159 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **AZALIA NORIXA ORO GRAZIANI, DIDIMA EMERITA GRAZIANI SAMANIEGO, EDWIN OMAR ORO GRAZIANI y FERNANDO ALFONSO ORO GRAZIANI**, panameños, mayores de edad, soltera, unida y solteros, oficios estudiante asistente y farmacéutica, con residencia en Barriada San Antonio 2, casa No. 2955, teléfono No. 253-0757, portador de las cédulas de identidad personal No. 8-475-525, 8-388-308, 8-404-677 y 8-516-2345, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 3era., de la Barriada Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.83 Mts. Sur: zanja pluvial con: 49.46 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.53 Mts. Oeste: Calle 3era. con: 13.00 Mts. Área total del terreno seiscientos ochenta metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (680.79 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328185.

EDICTO No. 163 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELIÉCER ENRIQUE ABREGO SANTOS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio estudiante, con residencia en Barriada La Industrial, Calle Los Mártires, teléfono 628-9472, con cédula de identidad personal No. 9-711-1189 y **FAUSTINO ABREGO SANTOS**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el mismo lugar, con cédula de identidad personal No. 9-715-1522, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Paraíso, de la Barriada Las Lajitas, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Nance con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Paraíso con: 40.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la



Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-327403.

EDICTO No. 303 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EDWIN BERNAVIDES CHIRU GILL**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio albañil, con residencia corregimiento Trinidad, La Honda, portador de la cédula de identidad personal No. 8-733-815, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Luis, de la Barriada Campo Alegre, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.390 Mts. 2. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.919 Mts. Este: Calle Luis con: 24.71 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.56 Mts. Área total del terreno seiscientos ochenta y tres metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (683.38 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. **TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-326966.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. 8-088-94. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) **FELIX MORA PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-32-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-176-80, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 519, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Ha. + 0504.84 m2, ubicada en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a calle principal y a otros lotes. Sur: Vereda a otros lotes y Nidia. Este: Vereda a otros lotes. Oeste: Nivia Mora de Lasso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Tocumen y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de 1994. (fdo.) LIC. **DARIO MONTERO M.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ROSA FRAGUEIRO DE CABRERA**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328333.

